

PLANIFICACIÓN DE ACTIVIDADES TURÍSTICAS, CANTÓN SAN FERNANDO

Ordenanza Municipal 13

Registro Oficial Edición Especial 1622 de 21-jul.-2021

Estado: Vigente

ORDENANZA QUE REGULA LA PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN, CONTROL Y GESTIÓN DE LAS FACULTADES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL CANTÓN SAN FERNANDO, PROVINCIA DEL AZUAY

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La actual Constitución reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados -GAD-, en el marco de un Estado de derechos unitario y descentralizado, bajo los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. El establecimiento de este modelo pretende favorecer una gestión pública eficiente y participativa, que aporte a un nuevo equilibrio territorial desde la potenciación de las capacidades de los territorios. En ese sentido, el mandato para todos los niveles de gobierno, desde el nacional a lo local, es el de readecuar su institucionalidad para lograr este objetivo.

El marco jurídico actual también promueve escenarios de gestión y articulación que compromete a los GAD a desarrollar procesos de fortalecimiento para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones otorgadas. Para ello, los municipios deben desarrollar sus capacidades de gestión, planificación, regulación y control, articuladas al Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021 "Toda una Vida" y a sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

El Ministerio de Turismo es el órgano rector de la actividad turística en el Ecuador alineado a las políticas de estado relacionadas al turismo que son: oferta de calidad con inclusión social, fomento del turismo interno, fortalecimiento institucional y articulación transversal y promoción orientada a la demanda especializada.

La normativa local otorga a la administración municipal una regulación que le permite gestionar el turismo respondiendo a sus especificidades y necesidades territoriales sin perjuicio de las atribuciones y funciones otorgadas por el marco legal vigente.

La actividad turística en el Ecuador ha experimentado en los últimos años un constante crecimiento, que toma cada vez más fuerza en el desarrollo socioeconómico del país. El trabajo conjunto de los sectores públicos, privados, académicos y comunitarios, han marcado el camino durante los últimos años. Los cuales han venido trabajando de manera coordinada para poder posicionar al sector turístico como la tercera fuente de ingresos no petroleros del país.

EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FERNANDO

CONSIDERANDO:

Que el art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce al Ecuador como "Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada". Además de regular la organización del poder y las fuentes del derecho, genera de modo directo derechos y obligaciones inmediatamente exigibles, su eficacia ya no depende de la interposición de ninguna voluntad legislativa, sino que es directa e inmediata;

Que el artículo 24 ibídem establece que "Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre" en concordancia con el numeral 2 del artículo 66 ibídem que reconoce y garantizará "El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.";

Que el artículo 238 ibídem establece que "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera (...);"

Que el art. 240 ibídem en concordancia con el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD-, reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 5) de su artículo 264 establece como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos: crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que el art. 243 de la Constitución de la República del Ecuador y el art. 285 del COOTAD, establecen que los gobiernos autónomos descentralizados, regionales, provinciales, distritales, cantonales o parroquiales rurales podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley";

Que el literal g) del art. 54 del COOTAD establece como función de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos "Regular controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo";

Que el art. 56 del COOTAD, establece que, el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que el literal a) del art. 57 ibídem, determina como facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, la emisión de ordenanzas cantonales dentro de sus circunscripciones territoriales;

Que el art. 135 ibídem determina que "Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejecutarán de manera coordinada y compartida, observando las políticas emanadas de las entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria, y se ajustarán a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades. [...] El turismo es una actividad productiva que puede ser gestionada concurrentemente por todos los niveles de gobierno".

Que el art. 322 ibídem establece que "Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza".

Que, la primera Disposición General del COOTAD 2010, establece la vigencia de los convenios de descentralización de competencias suscritos con anterioridad, entre el Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que el literal b) y e) del art. 3 de la Ley de Turismo establece como principios de la actividad turística: "b) La participación de los gobiernos provinciales y cantonales para impulsar y apoyar el desarrollo turístico dentro del marco de la descentralización; e) La iniciativa y participación comunitaria indígena, campesina, montubia y afro-ecuatoriana, con su cultura y tradiciones preservando su identidad, protegiendo su ecosistema y participando en la prestación de servicios turísticos, en los términos previstos en la ley y sus reglamentos";

Que el art. 4 de la Ley de Turismo 2002 determina que la política estatal con relación al sector de turismo debe cumplir con los objetivos: "a) Reconocer que la actividad turística corresponde a la iniciativa privada y comunitaria o de autogestión, y al Estado en cuanto debe potenciar las actividades mediante el fomento y promoción de un producto turístico competitivo; b) Garantizar el uso racional de los recursos naturales, históricos, culturales y arqueológicos de la Nación; c) Proteger al turista y fomentar la conciencia turística; d) Propiciar la coordinación de los diferentes estamentos del Gobierno Nacional, y de los gobiernos locales para la consecución de los objetivos turísticos; e) Promover la capacitación técnica y profesional de quienes ejercen legalmente la actividad turística; f) Promover internacionalmente al país y sus atractivos en conjunto con otros organismos del sector público y con el sector privado; y, g) Fomentar e incentivar el turismo interno";

Que el art. 5 de la Ley de Turismo reconoce las distintas actividades turísticas, mismas que podrán ser ejercidas tanto por personas naturales como jurídicas; Que el art. 15 de la Ley ibídem reconoce a la autoridad nacional de turismo como ente rector de la actividad turística, que dentro de sus atribuciones está: 1.-"preparar las normas técnicas y de calidad por actividad que regirán en todo el territorio nacional", 3.-"planificar la actividad turística del país", 4.-"elaborar el inventario de áreas o sitios de interés turístico y mantener actualizada la información";

Que el art. 16 de la Ley ibídem establece que, será de competencia privativa del Ministerio de Turismo en coordinación con los organismos seccionales la regulación nacional, planificación, promoción internacional, facilitación, información estadística y control turístico;

Que el art. 6 del Reglamento General de aplicación a la Ley de Turismo establece que: "Le corresponde exclusivamente al Ministerio de Turismo planificar la actividad turística del país como herramienta para el desarrollo armónico, sostenible y sustentable del turismo";

Que el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución Nro.0001-CNC-2016, resuelve: "(...) regular las facultades y atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, metropolitanos, provinciales y parroquiales rurales, respecto al desarrollo de actividades turísticas, en su circunscripción territorial";

Que el art. 205 del Reglamento General de Actividades Turísticas declara como política prioritaria de Estado el desarrollo del turismo en el país; y

Que el art. 1, del Acuerdo Ministerial 1470, emitido por el Ministerio de Turismo, establece la Regulación de Ventas y Bebidas en cualquier tipo en establecimientos registrados como turísticos determinados en el artículo 5 de la Ley de Turismo.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del COOTAD, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN, CONTROL Y GESTIÓN DE LAS FACULTADES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL CANTÓN SAN FERNANDO, PROVINCIA DEL AZUAY

TITULO I

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO, EJERCICIO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES

Art. 1.-OBJETO. El objeto de la presente ordenanza es establecer las normas de carácter general relativas a las facultades y atribuciones de planificar, regular, controlar y gestionar el desarrollo de las actividades turísticas en el Cantón San Fernando, Provincia del Azuay.

Art. 2.-ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente ordenanza regula las relaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Fernando, con las personas naturales o jurídicas que realicen actividades turísticas, tipos y subtipos, sus características principales, requisitos y sus regímenes especiales determinados en la Ley de Turismo y sus reglamentos de aplicación, sin perjuicio de las disposiciones previstas en la normativa nacional vigente, así como, aquellas emitidas con otras entidades públicas y privadas.

Art. 3.-EJERCICIO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Fernando, en ejercicio de sus facultades y atribuciones asume las facultades de planificación, regulación, control y gestión del desarrollo de la actividad turística cantonal, conforme a principios, derechos y obligaciones contempladas en la presente ordenanza, la normativa nacional vigente y en función de la consecución de los objetivos de la política pública emitida por la autoridad nacional de turismo, sin perjuicio de lo previsto en los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial existentes.

CAPÍTULO II DEFINICIONES ESENCIALES

Art. 4.-DEFINICIONES. Para efectos de la presente ordenanza y demás normativa expedida por parte de la autoridad nacional de turismo, se detallan las siguientes definiciones a ser observadas:

Actividad Turística. Se considera actividad turística la desarrollada por personas naturales o jurídicas que se dediquen a la prestación remunerada de modo habitual, de una o más de las siguientes:

- a) Alojamiento;
- b) Servicio de alimentación y bebidas;
- c) Transportación, cuando se dedica al turismo; el transporte, terrestre y el alquiler de vehículos para este propósito;
- d) Operación, cuando las agencias de viajes provean su propio transporte, esa actividad se considerará para el agenciamiento;
- e) La de intermediación, agencia de servicios turísticos y organizadoras de eventos congresos y convenciones;

Atractivo Turístico.-Se considera atractivos turísticos a los lugares, bienes, costumbres y acontecimientos que por sus características propias (naturales y/o culturales), atraen el interés de un visitante motivando su desplazamiento. Estos pueden ser tangibles o intangibles y constituyen uno de los componentes que integra el patrimonio turístico; constituyéndose en un elemento primordial de la oferta turística.

Catastro de establecimientos turísticos.-Consiste en una base de datos o catálogo ordenado de los prestadores de servicios turísticos, en el que consta lo siguiente: número de registro, RUC, nombre, actividad turística, categoría, entre otros datos informativos referente al prestador de servicios turísticos.

Destino Turístico.-Es un espacio físico donde el turista consume y permanece al menos una noche. Un destino turístico cuenta con diversos tipos de productos, servicios y atractivos. Tiene límites físicos y administrativos que define su administración, así como elementos básicos que atraen al visitante y que satisfacen sus necesidades.

Establecimiento Turístico.-Se consideran establecimientos turísticos a las instalaciones abiertas al público en general, que prestan servicios y actividades turísticas y están acondicionados de

conformidad con la normativa según el caso que corresponda, ofreciendo diversos servicios al turista.

Facilidades Turísticas. Elemento espacial (arquitectónico de complemento y apoyo, cuyo objetivo es dotar con infraestructura (social o física) y equipamiento (mobiliario, señalética, elementos comunicativos, etc.) al destino turístico, durante las diversas etapas de su vida (creación, perfeccionamiento y consolidación) a fin de reforzar la experiencia turística del público, objetivo a obtener "componente" de productos turísticos de alta calidad, para convertirlo en un producto competitivo.

Inventario de atractivos turísticos. Constituye un registro detallado de las características (ubicación, tipo, estado) de cada atractivo turístico.

Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF). Es la acreditación que el GAD municipal, con el cual se verifica que el prestador de servicios turísticos está al día en el cumplimiento de sus obligaciones técnicas aplicables para cada caso.

Prestadores de servicios turísticos. Toda persona natural o jurídica que se encuentre legamente registrada en el Ministerio de Turismo y tenga su LUAF otorgada por el GAD Municipal o Metropolitano donde se encuentre ubicado, de acuerdo a la normativa nacional y local vigente.

Producto Turístico. Conjunto de bienes y servicios, tangibles e intangibles, que pueden incluir atractivos, así como recursos naturales y culturales, equipamiento, infraestructura, servicios y/o actividades que ofrecen características capaces de atraer al turista, con el fin de satisfacer sus necesidades, expectativas y motivaciones vinculadas a las actividades de ocio y esparcimiento.

Seguridad turística: variable de la seguridad ciudadana que debe ser analizada como parte de un sistema de seguridad integral, con sus propios indicadores y estrategias.

Indicadores básicos:

1. Seguridad ciudadana: permite el libre desplazamiento del visitante por el destino, previniendo o disminuyendo situaciones de conflicto, principalmente de hechos delictivos como robos y hurtos, protegiendo ante problemas sociales como movilizaciones, huelgas, etc.
2. Salud e higiene: actividades de prevención, promoción y provisión de servicios de salud incluyendo los servicios de atención a emergencias médicas, del visitante en el destino turístico. En este marco se desarrollan acciones de promoción y prevención de enfermedades como por ejemplo, vigilar la correcta manipulación de alimentos y la calidad el agua, brotes de enfermedades; comunicación de riesgos para evitar enfermedades transmisibles etc.; de igual manera se asegura la provisión de los servicios de salud tanto en situaciones de emergencia como en patologías que no demandan la activación de un servicio de emergencia
3. Seguridad económica: actividades para asegurar que los prestadores de servicios turísticos cumplan con la calidad de los bienes y servicios ofrecidos al visitante, reaseguro del viajero para disminuir sus riesgos desde la óptica económica, particularmente a fraudes y estafas.
4. Seguridad vial: para permitir el libre y seguro desplazamiento de los visitantes por las vías desde el lugar de residencia habitual hasta su regreso al mismo, considerando que uno de los mayores riesgos son los siniestros de tránsito.
5. Protección ambiental y ante fenómenos naturales: sistema que permite la protección de las personas en espacios naturales y ante situaciones geológicas, hidrológicas o meteorológicas.
6. Derechos humanos e inclusión social: turismo accesible para personas con capacidades restringidas y protección ante casos de trata de personas, explotación comercial sexual en viajes y turismo.

Estrategias:

1. Información y facilitación turística: estrategia de comunicación que permite el seguimiento al

visitante previo a su viaje y durante este, proveyendo conocimiento de la oferta del destino (incluyendo dónde acudir en cada caso y obtener respuesta rápida y otras informaciones relevantes, tranquilizadoras y útiles).

2. Educación y concienciación: sistema encargado de asegurar que todos los participantes en la cadena de valor del turismo tengan los conocimientos necesarios para contribuir a la seguridad de los visitantes.

3. Seguridad de los servicios turísticos o seguridad jurídica: sistema de protección del turista y visitante en los distintos establecimientos de servicios turísticos y recreativos (hotel, restaurante, agencia de viajes, etc.), con el fin de asegurar el cumplimiento de los servicios y prestaciones contratados por parte de los prestadores de servicios turísticos.

4. Protección y atención al visitante: sistema encargado de asegurar que el turista y visitante encuentren y reciban asistencia y protección necesaria en todo momento de su viaje, desde la preparación hasta el retorno a su lugar de origen, de una manera no intrusiva que genere una percepción de seguridad.

Señalética Turística. Elemento espacial al arquitectónico que refuerza, complementa y apoya al destino turístico dotándolo con infraestructura y mobiliario, durante las diversas etapas de su vida, a fin de orientar, informar, señalar y reforzar la experiencia turística del público objetivo, reducir el impacto ambiental y obtener componentes de productos turísticos de alta calidad, convirtiendo al destino en un producto competitivo.

Señalización Turística. Se aplica al servicio de orientación de un espacio turístico a un lugar determinado, para la mejor y más rápida orientación y accesibilidad a los servicios requeridos, así como una mayor seguridad en los desplazamientos y las acciones.

Servicio Turístico. Consiste en la prestación de un servicio que se contrata para satisfacer las necesidades de clientes en el marco del respeto y las leyes como resultado de una actividad turística. Surgen por la necesidad de atender las demandas de los usuarios y conlleva a la satisfacción de las mismas.

Sitio Turístico. Lugar que por sus condiciones genera afluencia de visitantes.

Registro de turismo. Consiste en la inscripción del prestador de servicios turísticos, sea persona natural o jurídica, previo el inicio de actividades, por una sola vez cumpliendo con los requisitos de la normativa pertinente ante el Ministerio de Turismo.

Turismo. Es el ejercicio de todas las actividades asociadas con el desplazamiento de personas hacia lugares distintos al de su residencia habitual, sin ánimo de radicarse permanentemente en ellos, en períodos de tiempo inferiores a un año, cuya motivación es el esparcimiento, ocio, recreación y otras similares a éstas, diferentes a la de ejercer una actividad remunerada en el lugar visitado.

Turista. Los turistas son todas las personas que llegan al Ecuador con el ánimo de realizar actividades turísticas y están prohibidas de realizar actividades laborales. De acuerdo a la normativa vigente, el plazo de permanencia para los turistas será de hasta noventa días en el período de un año contado a partir de su primer ingreso, prorrogable por una sola vez hasta por noventa días adicionales, previa solicitud y pago de la tarifa respectiva. En caso de tener interés en ampliar su permanencia por un plazo máximo de hasta un año en calidad de turista, deberá solicitar a la autoridad de movilidad humana una visa especial de turismo con la que no podrá realizar actividades laborales.

CAPÍTULO III DE LAS FACULTADES

Art. 5.-FACULTADES. En el marco del desarrollo de actividades turísticas, corresponde al GAD municipal, el ejercicio de las facultades de planificación cantonal, regulación cantonal, control cantonal y gestión cantonal, en los términos establecidos en esta ordenanza y la normativa nacional

vigente.

Art. 6.-PLANIFICACIÓN CANTONAL. En el marco del desarrollo de actividades turísticas le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Fernando, en su respectiva circunscripción territorial las siguientes atribuciones de planificación:

1. Elaborar planes, programas y proyectos turísticos de carácter cantonal, sujetándose a la planificación nacional del sector turístico aprobada por la autoridad nacional de turismo.
2. Formular el plan cantonal de turismo, mismo que debe, a su vez, sujetarse a la planificación nacional del sector turístico, en concordancia con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial cantonal.

Art. 7.-REGULACIÓN CANTONAL. En el marco del desarrollo de actividades turísticas, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Fernando, en su respectiva circunscripción territorial, las siguientes atribuciones de regulación:

1. Expedir las ordenanzas, reformas a las ordenanzas y resoluciones de carácter cantonal que contribuyan al fortalecimiento y desarrollo del turismo, en concordancia con la planificación nacional del sector turístico, la normativa nacional vigente y las políticas públicas expedidas por la autoridad nacional competente.
2. Regular los horarios de funcionamiento de los establecimientos turísticos, en coordinación con la autoridad nacional competente.
3. Regular el desarrollo del sector turístico cantonal en coordinación con los demás GAD promoviendo la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y de turismo comunitario, conforme la normativa vigente.
4. Las demás que estén establecidas en la ley y normativa nacional vigente.

Art. 8.-CONTROL CANTONAL. En el marco del desarrollo de actividades turísticas le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Fernando, en el ámbito de su circunscripción territorial las siguientes atribuciones de control:

1. Controlar que los establecimientos turísticos cumplan con la normativa nacional y cantonal vigente.
2. Controlar las actividades turísticas en las áreas de conservación y uso sostenible municipal, en coordinación con las entidades nacionales competentes.
3. Establecer mecanismos de protección turística dentro de su circunscripción territorial.
4. Otorgar y renovar la LUAF, en función de los requisitos y estándares establecidos por la autoridad nacional de turismo.
5. Controlar y vigilar la prestación de las actividades y servicios turísticos que han obtenido la LUAF, sin que esto suponga categorización o re categorización de conformidad con la normativa expedida por la autoridad nacional de turismo.
6. Aplicar las sanciones correspondientes por el incumplimiento de la LUAF y los requisitos para su obtención, siguiendo el debido proceso y conforme a la normativa vigente.

Art. 9.-GESTIÓN CANTONAL. En el marco del desarrollo de actividades turísticas le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Fernando, en su circunscripción territorial las siguientes atribuciones de gestión:

1. Promover el desarrollo de la actividad turística cantonal en coordinación con los demás GAD, mediante la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo, conforme la normativa vigente.
2. Actualizar el catastro de establecimientos turísticos del cantón, de conformidad con la normativa nacional vigente.
3. Elaborar y actualizar el inventario de atractivos turísticos de su circunscripción, de conformidad con la normativa expedida por la autoridad nacional de turismo.
4. Actualizar y dar mantenimiento a la señalización turística del cantón.

5. Impulsar campañas de concienciación ciudadana que generen una cultura sobre la importancia del turismo.
6. Recaudar los valores por concepto de imposición de sanciones por el incumplimiento de la LUAF y los requisitos para su obtención.
7. Desarrollar productos o destinos turísticos que posibiliten la promoción conjunta y acceso a nuevos mercados en coordinación con los demás niveles de gobierno.
8. Elaborar y difundir material promocional e informativo turístico cantonal.
9. Otorgar asistencia técnica y capacitación a los prestadores de servicios turísticos del cantón, en el marco de la normativa nacional.
10. Coordinar mecanismos de bienestar turístico con los distintos niveles de gobierno, así como con las entidades nacionales competentes.
11. Receptar, gestionar y sustanciar los procesos de denuncias efectuadas por parte de los distintos turistas, respecto a los servicios recibidos y, reportarlas trimestralmente a la autoridad nacional de turismo.
12. Realizar y apoyar ferias, muestras, exposiciones, congresos y demás actividades promocionales del turismo de acuerdo a los lineamientos de la autoridad nacional de turismo.
13. Participar en la elaboración de las estadísticas de turismo cantonal, de acuerdo a las condiciones establecidas por la autoridad nacional de turismo.
14. Fomentar proyectos turísticos cantonales que guarden concordancia con la legislación vigente.
15. Dotar de facilidades en los sitios identificados como turísticos, en articulación con la autoridad nacional de turismo y los GAD provinciales.

CAPÍTULO IV

DE LA UNIDAD DE TURISMO O LA QUE HAGA SUS VECES

Art. 10.-DE LA UNIDAD DE TURISMO O LA QUE HAGA SUS VECES. El ejercicio de las facultades y atribuciones será responsabilidad en sus diversos ámbitos del GAD Municipal, por medio del Técnico de Turismo o la quien haga sus veces, mediante la implementación de los planes cantonales de turismo, Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Plan de Uso y Gestión del Suelo y/u otro instrumento de planificación.

Art. 11.-DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD DE TURISMO O LA QUE HAGA SUS VECES. Son funciones y atribuciones de la Unidad de Turismo o la que haga sus veces del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Fernando, la Planificación Cantonal, elevar propuestas al Concejo Cantonal sobre regulación turística específica cantonal, Control Cantonal y la Gestión Cantonal.

Estas funciones y atribuciones deberán contar en la Estructura Orgánica de Gestión Organizacional por Procesos del GAD Municipal, para lo cual se incorporarán de ser necesario los servidores públicos especialistas en turismo que se requieran y se dotará del equipamiento y logística para un adecuado funcionamiento.

CAPÍTULO V

DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS Y DE LOS TURISTAS

Art. 12.-DERECHOS DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS. Los prestadores de servicios turísticos tendrán los siguientes derechos:

1. Participar en programas de promoción turística realizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Fernando;
2. Proponer el desarrollo de programas de cooperación pública y/o privada, de interés general para el sector, y cualquier otra acción que pueda contribuir al fomento y desarrollo turístico;
3. Acceder a los incentivos económicos que prevé la presente ordenanza y a las normativas vigentes;
4. Acceder a las capacitaciones, asistencias técnicas y cualquier otro incentivo de carácter no económico, que contribuya a impulsar el desarrollo de la actividad turística sostenible y mejorar la

calidad de los servicios que brindan, y;
5. Los demás que se establezcan en la presente ordenanza.

Art. 13.-OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS. Serán obligaciones básicas de los prestadores de servicios turísticos las siguientes:

1. Obtener el Registro Nacional de Turismo de la autoridad nacional de turismo;
2. Obtener la LUAF del GADM Municipal;
3. Exhibir la identificación personal del prestador o prestadores de los servicios turísticos, así como en su local identificar con su razón social;
4. En los casos que corresponda, el prestador de servicios turísticos deberá obtener y portar su credencial de identificación otorgada por la autoridad nacional de turismo;
5. Cumplir con las normas técnicas establecidas por la autoridad nacional de turismo y demás entes de control;
6. Cumplir con todos los requisitos legales necesarios para poder obtener la condición de prestador de servicios turísticos y mantenerlos por el tiempo que dure la misma;
7. Informar a los usuarios sobre las condiciones de los servicios que ofrezca y cumplir con éstas para con el usuario,
8. Ocuparse del buen funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones y demás bienes usados en la prestación de sus servicios;
9. Propiciar un entorno seguro y apropiado para el turista y sus bienes, en las instalaciones a cargo del prestador de los servicios y en los lugares donde se prestan sus servicios;
10. Mantener actualizados los planes de contingencia y prevención de riesgos.
11. Asegurar la capacitación constante y efectiva de sus trabajadores.
12. Cumplir con la normativa vigente para el tipo de servicio que brinda;
13. Velar por la conservación del patrimonio turístico que sea objeto de su actividad;
14. Prestar los servicios turísticos sin discriminación alguna, en los términos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador;
15. Estar al día en el pago de los impuestos, tasas y contribuciones especiales dispuestos en esta ordenanza, además de aquellos que son necesarios para ejercer su actividad;
16. Facilitar al personal autorizado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Fernando, toda la información e insumos para las inspecciones y controles que fueren necesarios, a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa y de los requisitos solicitados para la LUAF;
17. Cumplir con el horario de funcionamiento establecidos por las autoridades competentes.
18. Proporcionar o facilitar al personal autorizado del GAD Municipal los datos estadísticos e información del registro de visitantes o usuarios;
19. Cumplir con lo especificado en las normas técnicas ecuatorianas de accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida al medio físico, y;
20. Las demás que establezca en las normativas nacionales y locales vigentes y la presente ordenanza.

Art. 14.-DERECHOS DE LOS TURISTAS. Los turistas, sin perjuicio de los derechos que les asisten como consumidores, tendrán los siguientes:

1. Recibir información útil, precisa, veraz y detallada, con carácter previo, sobre todas y cada una de las condiciones de prestación de los servicios turísticos;
2. Obtener los documentos que acrediten los términos de su contratación y las correspondientes facturas legalmente emitidas;
3. Recibir del prestador de servicios turísticos, los bienes y servicios de calidad, acordes con la naturaleza y el registro que ostente el establecimiento elegido y de acuerdo a las condiciones contratadas;
4. Recibir los servicios turísticos contratados sin ser discriminados;
5. Disfrutar el libre acceso y goce al patrimonio turístico, sin más limitaciones que las derivadas de la normativa vigente;
6. Contar con las condiciones de salubridad y seguridad de las instalaciones y servicios turísticos de

los que haga uso, en los términos establecidos en la normativa pertinente, y;

7. Los demás que establezcan la normativa nacional y local vigente y la autoridad nacional de turismo.

Art. 15.-OBLIGACIONES DEL TURISTA. Serán obligaciones básicas de los turistas las siguientes:

1. Observar y acatar las políticas internas y contractuales de los establecimientos turísticos y prestadores de servicios turísticos; así como, las normas y reglamentos aplicables a cada servicio;
2. Respetar el entorno natural, cultural y el patrimonio turístico durante su estancia en el destino;
3. Precautelar las instalaciones de los establecimientos que utilicen durante su estadía.
4. Pagar el precio de los servicios utilizados en el momento de la presentación de la factura o del documento que ampare el pago, en el plazo pactado; y,
5. Las demás que establezcan la normativa nacional y local vigente.

CAPÍTULO VI

BIENESTAR Y SEGURIDAD AL TURISTA

Art. 16.-DE LA PROTECCIÓN AL TURISTA. El respeto y la garantía del derecho al bienestar y seguridad del turista, el amparo al consumidor o usuario de los servicios turísticos será objeto de protección específica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Fernando.

Art. 17.-MECANISMOS DE PROTECCIÓN AL TURISTA. La Unidad de Turismo o la que haga sus veces del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Fernando, brindará bienestar, protección y asistencia al turista en coordinación con la autoridad competente a fin de implementar las siguientes acciones:

1. Coordinar con la autoridad nacional competente la protección, seguridad y asistencia inmediata a los turistas por una emergencia que se suscitare.
2. Brindar asistencia y orientación segura a los turistas acerca de lugares turísticos, medidas de seguridad, y sobre cualquier información o requerimiento que tenga el visitante o turista.
3. Brindar información a los turistas extranjeros sobre los contactos de sus respectivas embajadas y/o consulados, en el caso de que hubieren tenido alguna emergencia, sido víctimas de actos ilícitos o algún evento que pueda alterar el normal desarrollo de sus actividades durante su estadía en el cantón del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Fernando;
4. Receptar, gestionar y sustanciar las denuncias de los turistas y canalizar las mismas ante la autoridad competente para el trámite pertinente, dependiendo del grado de afectación y complejidad de la infracción, conforme lo establece el artículo 423 de Código Orgánico Integral Penal (COIP) y el artículo 4 literal i) de la ley Orgánica de la Policía Nacional.
5. Identificar y promocionar en sus canales de información oficiales a aquellos prestadores de servicios turísticos reconocidos por la autoridad nacional de turismo.
6. Coordinar con la Policía Nacional, patrullajes preventivos en los lugares turísticos con alta afluencia de visitantes y turistas.
7. Coordinar e intercambiar con los organismos locales, gubernamentales y prestadores de servicios involucrados en la actividad turística, información sobre los lugares seguros que prestan servicios al turista, para brindar un servicio de calidad y excelencia.
8. Incluir consejos de seguridad, basados en lo estipulado por los organismos competentes, para turistas nacionales y extranjeros en la folletería impresa para promocionar el cantón, incluyendo los mapas, postales, trípticos, entre otros.
9. Colaborar con las diferentes instituciones involucradas en la elaboración e implementación de estrategias para la protección y seguridad al turista.
10. Receptar, sistematizar y canalizar las sugerencias de mejora y/o denuncias sobre servicios ofrecidos por prestadores de servicios turísticos a los estamentos pertinentes.
11. Conformar en conjunto con los actores públicos y privados correspondientes la mesa de seguridad turística cantonal.
12. Elaborar acciones preventivas de seguridad y bienestar turístico, basadas en lo estipulado por los organismos competentes, y socializar a los habitantes, visitantes y turistas utilizando diferentes

canales de comunicación.

Art. 18.-DE LAS DENUNCIAS DE LOS TURISTAS POR SERVICIOS RECIBIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS.-La Unidad de Turismo o la que haga sus veces del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Fernando, receptorá, gestionará y sustanciará los procesos de denuncias efectuadas por los turistas o visitantes respecto de los servicios recibidos por parte de los prestadores de servicios turísticos, y consolidará esta información a fin de reportarla trimestralmente al Ministerio de Turismo, de acuerdo a los lineamientos de la autoridad nacional de turismo, en lo concerniente a:

1. Presentar documentación falsa;
2. Utilizar publicidad engañosa que no se ajuste a sus servicios, calidad o cobertura;
3. Ofrecer información falsa o errónea sobre el contrato, sus condiciones o sobre los derechos y obligaciones de los turistas;
4. Incumplir los servicios ofrecidos y contratados;
5. Infringir las obligaciones conferidas por la autoridad nacional de turismo, que sean en beneficio de los turistas;
6. Infringir las normas vigentes;
7. Contravenir las normas que regulan la actividad turística;
8. No cumplir con los estándares de calidad y seguridad obligatorios establecidos para el servicio de alojamiento, guianza turística, operación e intermediación, alimentos y bebidas; y las modalidades de aventura;
9. Ofrecer servicios distintos a los que están autorizados en el registro y autorizados por la autoridad nacional de turismo;
10. Ofrecer servicios turísticos sin estar registrados y autorizados por la autoridad nacional de turismo; y,
11. Otras que establezca la autoridad nacional de turismo.

CAPÍTULO VII CATASTRO TURÍSTICO

Art. 19.-SOLICITUD DE CLAVES.-El responsable de la Unidad de Turismo o quien haga sus veces, previa designación del alcalde/alcaldesa y/o su delegado, será quien actualice el catastro de los establecimientos turísticos, para lo cual solicitará, a través del alcalde o alcaldesa a la autoridad nacional de turismo, las claves de acceso al Sistema Informático pertinente. En la actualización, entre otros datos constaran:

1. Nombres completos de la persona responsable de la actualización;
2. Número de cédula de identidad;
3. Correo electrónico institucional y personal
4. Nombre del GAD Municipal;
5. Ubicación (dirección, cantón y provincia).

Art. 20.-DE LAS CLAVES. Las claves otorgadas son de carácter personal e intransferible por lo que si la persona responsable se ausentara temporal o definitivamente de la institución, el/la alcalde/alcaldesa y/o su delegado deberá solicitar mediante oficio o correo electrónico a la autoridad nacional de turismo la baja de la clave y asignación de una nueva en el Sistema Informático. Las claves son de uso y responsabilidad exclusiva del funcionario a quien se la confieran.

Art. 21.-DE LA ACTUALIZACIÓN DEL CATASTRO. El responsable de la actualización del catastro podrá modificar dependiendo de la actividad, los campos autorizados por la autoridad nacional de turismo, lo cual implica en su mayoría información general tanto de la capacidad del establecimiento, así como, cambios de dirección, propietario y demás datos que no impliquen una recategorización o reclasificación del establecimiento.

Art. 22.-RECATORIZACIÓN Y RECLASIFICACIÓN. En caso de que la actualización de catastro

implique clasificación, categorización o recategorización de los establecimientos turísticos, se deberá notificar a la autoridad nacional de turismo mediante el canal de comunicación que se establezca para el efecto.

CAPÍTULO VIII

AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA TURÍSTICA

Art. 23.-DE LA LUAF.-Para el ejercicio de actividades turísticas, la LUAF constituye la autorización legal otorgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Fernando, a los establecimientos dedicados a la prestación de servicios turísticos, sin la cual no podrán operar.

Previo a la obtención de esta licencia, toda persona natural o jurídica que preste servicios turísticos deberá cancelar el valor de la tasa correspondiente fijada en esta ordenanza.

Una vez iniciada la actividad turística, tendrán un plazo de 90 días para obtener, cumplido dicho plazo, será objeto de suspensión de las actividades a las que está dedicada o el juzgamiento que tenga lugar.

Art. 24.-REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA LUAF.-Para obtener la LUAF, las personas naturales o jurídicas deberán presentar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Fernando, la siguiente documentación:

1. Solicitud en formulario adquirido en tesorería;
2. Copia del pago al impuesto predial;
3. Copia del Registro de Turismo conferido por la autoridad nacional de turismo;
4. Certificado de estar al día en el pago del 1x1000 sobre activos fijos, entregado por la autoridad nacional de turismo;
5. Pagos por concepto de emisión o renovación de LUAF;
6. Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Fernando;
7. Certificado de uso de suelo.
8. Otros requisitos que establezca el GAD Municipal acordes a la normativa nacional y local vigente.

Art. 25.-EL VALOR DE LA TASA POR LA LUAF.-

De conformidad al inciso tercero del artículo 225 del COOTAD y en observancia a lo establecido en la Ley de Turismo y las tarifas máximas establecidas por la autoridad nacional de turismo respecto a la clasificación y categorización de las actividades turísticas, las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades turísticas remuneradas de manera temporal y habitual, deberán proceder con el pago de la mencionada tasa de manera obligatoria.

De conformidad al inciso tercero del artículo 225 del COOTAD y en observancia a lo establecido en la Ley de Turismo y las tarifas máximas establecidas por la autoridad nacional de turismo respecto a la clasificación y categorización de las actividades turísticas, las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades turísticas remuneradas de manera temporal y habitual, deberán proceder con el pago de la mencionada tasa de manera obligatoria, por lo que es necesario definir a San Fernando como cantón Tipo 1, caracterización que se encuentra definido en el anexo 1 del Acuerdo Ministerial 2018-037.

Art. 26.-ALOJAMIENTO.-Se deberá observar las siguientes tarifas máximas para aquellos establecimientos que prestan los servicios de alojamiento:

Nota: Para leer Tabla, ver Registro Oficial Suplemento 1622 de 21 de Julio de 2021, página 138.

Art. 27.-ALIMENTOS Y BEBIDAS. Se deberá observar las siguientes tablas para aquellos establecimientos que prestan la actividad de alimentos y bebidas:

Nota: Para leer Tabla, ver Registro Oficial Suplemento 1622 de 21 de Julio de 2021, página 139.

Art. 28.-CENTROS TURÍSTICOS COMUNITARIOS.-Se deberá observar las siguientes tablas para aquellos establecimientos que prestan la actividad en centros turísticos comunitarios:

Nota: Para leer Tabla, ver Registro Oficial Suplemento 1622 de 21 de Julio de 2021, página 139.

Art. 29.-OPERACIÓN E INTERMEDIACIÓN.-Se deberá observar las siguientes tablas para aquellos establecimientos que prestan la actividad de intermediación:

Nota: Para leer Tabla, ver Registro Oficial Suplemento 1622 de 21 de Julio de 2021, página 140.

Art. 30.-PARQUES DE ENTRETENIMIENTO, CENTROS DE RECREACIÓN TURÍSTICA, HIPÓDROMOS, TERMAS Y BALNEARIOS.-Se deberá observar las siguientes tablas para aquellos que ejerzan la actividad de parques de entretenimiento:

Nota: Para leer Tabla, ver Registro Oficial Suplemento 1622 de 21 de Julio de 2021, página 140.

Art. 31.-TRANSPORTE TURÍSTICO. -Se deberá observar las siguientes tablas para aquellos que ejerzan la actividad de transporte turístico:

Nota: Para leer Tabla, ver Registro Oficial Suplemento 1622 de 21 de Julio de 2021, página 141.

Art. 32.-RENOVACIÓN DE LA LUAF.-La LUAF deberá ser renovada anualmente hasta los primeros 30 días de cada mes de acuerdo con la fecha que el establecimiento turístico iniciare sus operaciones; vencido este plazo se otorgará la licencia con los recargos de conformidad con el artículo 21 del Código Tributario.

Art. 33.-PERÍODO DE VALIDEZ.-La LUAF tendrá validez de un año desde su otorgamiento y los sesenta días calendario del año siguiente, como lo establece el art. 55 del Reglamento General de aplicación a la Ley de Turismo.

Art. 34.-INCREMENTO DEL VALOR ANUAL.-El valor de la LUAF incrementará de acuerdo con lo establecido por la autoridad nacional de turismo.

CAPÍTULO IX OTRAS TASAS (OPCIONALES)

Art. 35.-TASA POR EL USO, OCUPACIÓN Y CONSERVACIÓN DE ÁREAS PROTEGIDAS MUNICIPALES. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Fernando, cobrará a los prestadores de servicios turísticos la cantidad correspondiente al 2% de una RBUM, por ocupación y uso con fines turísticos de las áreas protegidas municipales previa coordinación con la autoridad ambiental nacional de conformidad al Plan de Manejo Ambiental.

Art. 36.-TASA POR USO DE MARCA EN ESPACIOS PÚBLICOS DE INTERÉS TURÍSTICO.-El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Fernando, cobrará una tasa equivalente al 5 % de una RBUM, por uso de marca en espacios públicos municipales del cantón San Fernando, con la finalidad de evitar y contrarrestar el uso inadecuado de propaganda que ocasione contaminación visual en concordancia con la normativa local vigente.

Art. 37.-TASA POR EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE AVENTURA EN ESPACIOS PÚBLICOS MUNICIPALES. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Fernando, cobrará una tasa equivalente al 10% de una RBUM a los prestadores de servicios turísticos que desarrollen modalidades de aventura en espacios turísticos públicos municipales en concordancia con la normativa nacional vigente.

CAPÍTULO X INVENTARIO DE ATRACTIVOS Y GENERACIÓN DE ESPACIOS TURÍSTICOS

Art. 38.-DEL LEVANTAMIENTO Y REGISTRO DE INFORMACIÓN. Será responsabilidad de la Unidad de Turismo o quien haga sus veces, la recopilación de información y procesamiento de datos dentro de la correspondiente circunscripción territorial, para lo cual se deberá utilizar el Manual de Atractivos Turísticos y fichas correspondientes determinadas por parte de la autoridad nacional de turismo.

Art. 39.-CLASIFICACIÓN. Consiste en la identificación de categoría, tipo, subtipo, y jerarquía del potencial atractivo a ser inventariado.

Art. 40.-RECOPILOCIÓN.-Los técnicos responsables de la Unidad de Turismo o quien haga sus veces deberán obtener la información del potencial atractivo mediante trabajo en campo y verificación in situ de sus atributos; para lo cual observarán condiciones de accesibilidad y conectividad; planta turística y complementarios; estado de conservación e integración sitio/entorno; higiene y seguridad turística; políticas y regulaciones; actividades que se practican en el atractivo; difusión, medios de promoción y comercialización del atractivo; registro de visitantes y afluencia; criterios que tienen sustento en los Índices de Competitividad Turística por el Foro Económico Mundial.

Una vez llenada las fichas, el Director de la Unidad o quien haga sus veces deberá remitir la información para su respectiva validación y posterior envío a la Coordinación Zonal de la autoridad nacional de turismo para su evaluación, y finalmente a la Dirección Técnica de la autoridad nacional de turismo para su verificación y aprobación.

Art. 41.-PONDERACIÓN. Los criterios de ponderación de atractivos naturales y/o culturales se encuentran establecidos en el Manual de Atractivos.

Art. 42.-JERARQUIZACIÓN.-Una vez que se ha levantado la información del atractivo, éste es puesto en valor numérico mismo que representa el puntaje alcanzado sobre 100 que se enmarca dentro de un nivel de jerarquía que va en una escala de I a IV, como se encuentra detallado en el Manual de Atractivos.

CAPÍTULO XI FACILIDADES TURÍSTICAS

Art. 43.-DE LOS LINEAMIENTOS. El responsable de la Unidad de Turismo o quien haga sus veces, deberá articular con la autoridad nacional de turismo y los GAD provinciales, la dotación de facilidades en sitios identificados como turísticos, para lo cual deberán respetar los lineamientos establecidos en el Manual de Facilidades Turísticas actualizado y vigente.

Art. 44.-ADMINISTRACIÓN. La administración de las obras deberá estar enmarcada en lo establecido en la política pública para la administración de activos públicos.

CAPÍTULO XII DE LA CAPACITACIÓN TURÍSTICA

Art. 45.-DE LA CAPACITACIÓN-La Unidad de Turismo o quien haga sus veces deberá levantar las necesidades de capacitación anual de sus prestadores de servicios en el marco de la normativa nacional vigente y elaborar un plan de capacitación con las capacitaciones priorizadas a realizar en el año, pudiendo coordinar con las Coordinaciones Zonales de la autoridad nacional de turismo cuando haga uso de la oferta de capacitación de dicha institución.

Art. 46.-DEL TÉCNICO RESPONSABLE. La Unidad de Turismo o quien haga sus veces deberá

contar con una persona capacitada para poder impartir las capacitaciones correspondientes o en su defecto tendrá la opción de contratar a capacitadores externos o coordinar las mismas con las entidades pertinentes.

CAPÍTULO XII SANCIONES

Art. 47.-SANCIONES. El incumplimiento o la falta a lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como de la normativa turística nacional dará lugar a la aplicación de sanciones administrativas conforme el procedimiento sancionador previsto en la Ordenanza que Regula la Aplicación de Procedimiento Administrativo Sancionador por el Cometimiento de Contravenciones Previstas en Ordenanzas Vigentes dentro de la Jurisdicción del Cantón San Fernando, Provincia del Azuay, sin perjuicio de las sanciones estipuladas en la Ley de Turismo y las sanciones aplicadas por la autoridad nacional de turismo.

Art. 48.-SANCIONES APLICABLES. Las sanciones en conjunto y de manera integral se aplicarán según su naturaleza estructurada en el siguiente cuadro acorde a la normativa nacional y local vigente:

Nota: Para leer Tabla, ver Registro Oficial Suplemento 1622 de 21 de Julio de 2021, página 143.

Art. 49.-PLAZO DE CANCELACIÓN DE MULTAS. Una vez notificada, la sanción pecuniaria deberá ser cancelada por el administrado en el plazo máximo de 30 días.

Art. 50.-DE LA CLAUSURA.-Se procederá a la clausura temporal mediante la imposición de sellos, cuando el establecimiento turístico se encuentre en funcionamiento sin contar con la LUAF, y en casos de reincidencias en la realización de alguna de las infracciones previstas en el artículo 49 de esta Ordenanza.

Art. 51.-RECAUDACIÓN DE LOS VALORES. Las multas impuestas serán recaudadas a través del Departamento de Recaudación, previa orden de cobro expedida por el órgano de juzgador o la que haga sus veces, a través de la emisión de títulos de crédito respectivos, para su recaudación.

En caso de incumplimiento de pago, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Fernando, iniciará la respectiva jurisdicción coactiva y sus valores serán ingresados a la partida financiera correspondiente para el desarrollo de actividades turísticas ejecutadas por la Unidad de Turismo o la que haga sus veces.

CAPÍTULO XIV DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

Art. 52.-FINANCIAMIENTO. -Para el ejercicio de las facultades y atribuciones, que correspondan, en los términos establecidos en la presente ordenanza, la Unidad de Turismo o la que haga sus veces del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Fernando, contará con los siguientes recursos:

1. El presupuesto anual que el GAD Municipal establezca para el ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas para el desarrollo sostenible de actividades turísticas en su circunscripción territorial.
2. Los que generen el GAD municipal en ejercicio de su facultad para establecer tasas, contribuciones e ingresos de autogestión.
3. Los que provengan de proyectos de interés conjunto, de mutuo acuerdo, entre el gobierno central, Gobierno Provincial y Gobierno Municipal.
4. Los que provengan de la cooperación internacional para la formulación, ejecución o monitoreo de proyectos.
5. De aquellos que provengan de la presente Ordenanza y demás normativa vigente.

Título II

DE LA DENOMINACIÓN, REGULACIÓN, CONTROL, USO Y ADMINISTRACIÓN COMPLEJO TURÍSTICO LAGUNA DE BUSA.

CAPÍTULO I ÁMBITO

Art. 53.-Denominación. La Laguna de Busa, el Cerro San Pablo y sus Áreas de influencia, forman el Complejo Turístico Laguna de Busa.

Art. 54.-Infraestructura. La infraestructura física ejecutada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Fernando, forman parte del patrimonio del Complejo Turístico Laguna de Busa, y serán administradas de acuerdo a las disposiciones establecidas en la presente ordenanza.

Art. 55.-Las disposiciones contenidas en este título regulan la gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Fernando, para el control, uso y administración del Complejo Turístico Laguna de Busa.

Art. 56.-Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Fernando, emitir la normativa para administrar el Complejo Turístico de Busa.

La gestión que se desarrollará en función de los principios de protección ambiental, el mantenimiento de la cantidad y calidad del ecosistema natural existente, así como la iniciativa y participación comunitaria, con su cultura y tradiciones preservando su identidad, protegiendo su ecosistema y participando en la prestación de servicios turísticos.

CAPÍTULO II DELIMITACIÓN, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

Art. 57.-El Complejo Turístico Laguna de Busa, es patrimonio natural del Cantón San Fernando, constituyen parte del conjunto de áreas que se destacan por su valor protector, histórico, científico, escénico, educacional, paisajístico y recreacional, por su flora y fauna, y porque en él se constituyen ecosistemas que contribuyen a mantener el equilibrio del ambiente y amerita su protección.

Art. 58.-El Complejo Turístico Laguna de Busa, se rige por los siguientes objetivos de conservación y uso sustentable de sus recursos:

- a. Conservar los recursos naturales renovables acordes con los intereses sociales, económicos y biofísicos del cantón San Fernando y el país;
- b. Preservar los recursos sobresalientes de flora y fauna silvestres, el paisaje y los recursos históricos y arqueológicos, y las costumbres ancestrales de las comunidades de influencia para un desarrollo sustentable;
- c. Mantener y conservar la Laguna de Busa, el Cerro San Pablo y sus áreas de influencia, que forman el Complejo Turístico de Busa;
- d. Perpetuar en estado natural muestras representativas de comunidades bióticas, regiones fisiográficas, unidades biogeográficas, sistemas acuáticos, recursos genéticos y especies silvestres en peligro de extinción;
- e. Prevenir incendios forestales, destrucción de la flora y cualquier otra forma de intervención antrópica que altere negativamente los ecosistemas del área del Complejo Turístico de Busa;
- f. Fomentar el ecoturismo nacional e internacional para la difusión de nuestro patrimonio natural y cultural;
- g. Apoyar la investigación científica y el desarrollo de programas académicos que propendan al mayor conocimiento y conservación del Complejo Turístico de Busa;
- h. Dar cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental aprobado por el Ministerio del Ambiente, para la

administración del Complejo Turístico Laguna de Busa, referente a la regulación del ingreso de grupos mayores a 20 personas;

i. Regular el uso de los equipamientos de infraestructura que tiene El Complejo Turístico Laguna de Busa.

j. Todo aquello que sean compatibles con los objetivos señalados y que guarden relación con los mismos en las labores de preservación, manejo, administración y control del Complejo Turístico Laguna de Busa;

k. Conservar y proteger las fuentes hídricas que abastecen a la Laguna de Busa.

CAPÍTULO III

ACTIVIDADES PERMITIDAS DENTRO DEL COMPLEJO TURÍSTICO DE BUSA

Art. 59.-Todas las actividades dentro del Complejo Turístico Laguna de Busa, están sometidas al control y autorización previa del Administrador(a) o quien esté debidamente encargado, siendo permitidas únicamente aquellas destinadas a la conservación, investigación, recuperación y restauración, educación, cultura, recreación limitada, pesca deportiva, ecoturismo y aprovechamiento y protección de servicios ambientales, dentro de los parámetros técnicos determinados por la administración.

El ingreso con fines científicos e investigativos, serán autorizados por el alcalde o alcaldesa del GAD Municipal de San Fernando, previa la presentación y aprobación por la Entidad correspondiente del respectivo proyecto. Los resultados de las investigaciones deberán ser entregados, en el GAD Municipal de San Fernando, en formato escrito y digital, sin perjuicio de los derechos de propiedad intelectual.

Art. 60.-Se permite, desarrollar en el Complejo Turístico Laguna de Busa:

1. Trabajos de investigación aprobadas y autorizadas por el Administrador o máxima autoridad del GAD Municipal;
2. Actividades de recuperación y restauración de la flora y fauna;
3. Esparcimiento, recreación y ecoturismo sujeta a limitaciones establecidas por la Administración;
4. Pesca deportiva;
5. Aprovechamiento y protección de servicios ambientales, dentro de los parámetros técnicos determinados por la administración, y,
6. Otras actividades debidamente compatibles con la actividad turística.

Capítulo IV

DEL USO, APROVECHAMIENTO Y MANEJO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS

Art. 61.-El Complejo Turístico Laguna de Busa, se reconoce como bienes nacionales de uso público, están fuera del comercio y se respeta el dominio inalienable e imprescriptible del Estado, de conformidad a las características de uso y ocupación necesarias para el mantenimiento y conservación de los mismos.

Art. 62.-El uso del suelo dentro de los límites del Complejo Turístico Laguna de Busa, deberá guardar equilibrio con la conservación del ecosistema.

Art. 63.-Rótulos. La colocación de rótulos y toda forma de publicidad dentro El Complejo Turístico Laguna de Busa, será la que tengan relación con las de señalización y protección de estas áreas. Los demás rotulo publicitarios, serán colocados siguiendo parámetros técnicos, que no afecta la vista paisajística del lugar, los mismos que deberán ser autorizados por la institución municipal.

CAPÍTULO V

DE LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD SILVESTRE

Art. 64.-Las actividades de conservación de la biodiversidad silvestre que le corresponden al

Administrador/ra, del Complejo Turístico Laguna de Busa, son las siguientes:

- a) Realizar la identificación de la flora y fauna existentes el Complejo Turístico Laguna de Busa.
- b) Controlar la cacería, pesca ilegal, recolección, aprehensión, transporte y tráfico de animales y otros elementos de la fauna y flora silvestres; la administración del Complejo Turístico Laguna de Busa.
- c) Prevenir y controlar la contaminación del suelo y de las aguas, así como la degradación del ambiente natural;
- d) Proteger y evitar la eliminación de las especies de flora y fauna silvestres amenazadas o en proceso de extinción;
- e) Establecer centros de reproducción de plantas silvestres para la reproducción y fomento de la flora nativa, que está en peligro de extinción.

CAPÍTULO VI

DE LOS SERVICIOS, CONTROL, PROHIBICIONES Y TARIFA

Art. 65.-El ingreso al Complejo Turístico Laguna de Busa, para el desarrollo de cualquiera de las actividades establecidas en la presente Ordenanza, requieren de la autorización de la Administración del área, previa el pago de la tarifa correspondiente:

Nota: Para leer Tabla, ver Registro Oficial Suplemento 1622 de 21 de Julio de 2021, página 148.

Para efectos de la aplicación del presente artículo, se considera niños desde 1 hasta los 12 años.

-Las personas con discapacidades, no pagaran tarifa de ingreso al Complejo Turístico Laguna de Busa, previa presentación del documento correspondiente.

-Se exceptúan del pago de las tarifas indicadas en el artículo precedente el ingreso de ciudadanos a los eventos programados por el GAD Municipal de San Fernando y los programados por el Recinto Busa.

Art. 66.-Del alquiler de bicibotes y kayaks. Los bicibotes y kayaks son equipos implementados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Fernando, cumpliendo estándares ambientales y los establecidos en el Plan de Manejo Ambiental, aprobado por el Ministerio del Ambiente. El alquiler se realizará con una duración de treinta minutos, se permitirá turnos sucesivos en el alquiler, solo cuando haya disponibilidad de unidades. Sujeto a las siguientes, tarifas:

- a. 1 dólar por persona,
- b. 0.50 por cada niño para turistas nacionales; y,
- c. 2 dólares por persona y 1.00 por niño para turistas extranjeros".
- d. No se permite la navegación de otra embarcación, ni elementos flotantes tales como piraguas, góndolas, canoas.

Art. 67.-Cumplimiento de disposiciones. Quienes ingresen al Complejo Turístico Laguna de Busa, con cualquier finalidad permitida en la presente ordenanza, están obligados a acatar las disposiciones del presente cuerpo normativo y las que imparta la o el Administrador. Al momento del ingreso se procederá a entregar un ticket que servirá de distintivo; y, podrá ser solicitado por el Guardia, quien está en la obligación de presentar.

Art. 68.-Alojamiento. Quienes requieran alojamiento en las cabañas de hospedaje del Complejo Turístico Laguna de Busa, están obligadas a acatar las disposiciones de la presente Ordenanza.

Art. 69.-Servicios de alojamiento. Los servicios de alojamiento, se realizarán directamente por la Unidad de Turismo o a través de terceros, mediante la modalidad de arrendamiento de las cabañas. Las tarifas por el arrendamiento de cabañas, serán las siguientes:

Nota: Para leer Tabla, ver Registro Oficial Suplemento 1622 de 21 de Julio de 2021, página 149.

El arrendamiento hace referencia por cabaña, máximo hasta 5 personas.

El 60% del valor recaudado por alquiler de las cabañas de hospedaje le corresponde al GAD Municipal de San Fernando, y el restante 40% irá en beneficio del arrendatario (a) de los equipamientos de la Laguna de Busa, quien será el responsable del mantenimiento de las mismas. El Arrendatario (a) deberá poner a disposición del GAD Municipal de San Fernando en cualquier tiempo las cabañas de hospedaje.

Quienes realicen actividades de acampamiento en los módulos de la Laguna de Busa, pagaran el valor de cinco dólares de los Estados Unidos de América, por carpa, tarifa que se aplicara para turistas nacionales y extranjeros.

Art. 70.-Quienes deseen realizar caminatas por los senderos hacia el Cerro San Pablo, deberán comunicar al Guardia de la Laguna de Busa, a fin de tomar las precauciones necesarias en caso de presentarse incidentes.

CAPÍTULO V

DEL ARRENDAMIENTO DE CABAÑAS, LOCALES Y MÓDULOS DEDICADAS A ACTIVIDADES DE COMERCIO

Art. 71.-Infraestructura de propiedad del GAD San Fernando. Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Fernando, y son objeto de arrendamiento:

1. El bar restaurante, denominado: "Leoquina"
2. La cafetería y comedor, denominado: "San Pablo"
3. Las cabañas existentes, y las que se construyeran a futuro;
4. Los módulos construidos para acampar y los que se construyeren a futuro;
5. Los módulos construidos para prestación de servicios y los que se construyeren a futuro;
6. Cableado de canopy
7. Los demás equipos y accesorios que se encuentren en el Complejo Turístico Laguna de Busa.

Art. 72.-Modalidad para utilización. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Fernando, para brindar los servicios turísticos en la infraestructura de su propiedad, podrá realizarlo mediante: Prestación Directa; Arrendamiento; Concesión u otra figura permitida por la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública y más normativa pertinente.

- a. Prestación directa. Los servicios turísticos en la infraestructura de su propiedad, mediante Prestación Directa, será a través de personal de la institución municipal;
- b. Prestación arrendamiento. Los servicios turísticos en la infraestructura de su propiedad, mediante arrendamiento, lo realizará agotando el procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública y su reglamento. Para lo cual la Unidad de Turismo de la institución elaborará los pliegos correspondientes y presentará a la máxima autoridad o su delegado para su aprobación.

La base de los valores por el canon arrendaticio de los espacios e infraestructura, estará sujeta a estudios socioeconómicos, y en ningún caso será inferior al valor del último canon arrendaticio debidamente adjudicado, salvo excepciones por caso fortuito o fuerza mayor.

- c. Prestación por concesión. Los servicios turísticos en la infraestructura de su propiedad, mediante concesión, se realizará a través de un tercero en proyectos o iniciativas no existentes. Que en todo caso se tendrá que agotar el procedimiento establecido para el efecto en la normativa legal.

- d. Prestación de servicios turísticos autónomos. Los servicios turísticos en el Complejo Turístico Laguna de Busa, prestados por terceros de forma autónoma, deberán contar con autorización por parte del GAD Municipal, caso contrario serán sometidos a sanciones establecidos en el capítulo VI de la presente ordenanza.

La utilización del espacio público para fines de comercio solo se podrá realizar con autorización de la o el administrador del Complejo Turístico de Busa, que en ningún caso será un espacio superior a los seis metros cuadrados. Quienes hagan uso del espacio público cancelaran una tarifa de \$ 20, dólares mensuales o su equivalente anual o semanal.

CAPÍTULO VI DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 73.-En general, las sanciones previstas en esta Ordenanza se aplicarán independientemente de las acciones penales a que hubiere lugar, según el Código Orgánico Integral Penal, Ley de Recursos Hídricos, la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre.

Art. 74.-Se concede acción popular para denunciar a las autoridades competentes cualquiera de los hechos tipificados como infracciones en esta Ordenanza.

Art. 75.-Infracciones de Primera Clase.-Constituyen infracciones a esta ordenanza de primera clase, y serán sancionadas con amonestación escrita, las siguientes:

1. Pastoreo no intencional de animales en predios del Complejo Turístico Lagunas de Busa;
2. Ventas ambulantes sin permiso;
3. Realizar cualquier actividad comercial, sin autorización;
4. Ingresar al Complejo Turístico Laguna de Busa portando armas, implementos de recolección masiva de especies tales como redes, atarrayas y otras, explosivos, tóxicos, contaminantes, material vegetal y especies animales exóticas al área, y en general todo aquello que afecte a la conservación de la integridad eco sistémica;
5. Colocar rótulos sin autorización del GAD-Municipal.
6. Acampar sin autorización del Administrador;
7. Estacionamiento de vehículos en lugares no permitidos;
8. Prender fogatas con madera, arbustos secos, debiendo utilizar únicamente carbón y en lugares permitidos;
9. Ingresar con botes a la Laguna de Busa (particulares).

Art. 76.-Infracciones de Segunda Clase.-Constituyen infracciones a esta ordenanza de segunda clase, y serán sancionadas con el veinticinco por ciento de una remuneración básica unificada del trabajador en general, las siguientes:

1. Reincidencia de las infracciones de primera clase;
2. Pastoreo intencional de animales en predios del Complejo Turístico Lagunas de Busa;
3. Pesca con accesorios no permitidos, tales como atarrayas, barbasco, redes u otras sustancias. Además, serán decomisados los accesorios;
4. Acampar en lugares no autorizados por el Administrador;
5. Impedir u obstaculizar las actividades de los servidores públicos contratados para hacer cumplir esta Ordenanza, en el cumplimiento de sus funciones específicas.

Art. 77.-Infracciones de Tercera Clase. Constituyen infracciones a esta ordenanza de tercera clase, y serán sancionadas con el cincuenta por ciento de una remuneración básica unificada del trabajador en general, las siguientes:

1. Pastoreo intencional reiterado de animales en predios del Complejo Turístico Lagunas de Busa; y,
2. Realizar fogatas en lugares no autorizados, debiendo utilizar los fogones implementados para este fin.

Art. 78.-Infracciones graves. Constituyen infracciones a esta ordenanza graves, y serán sancionadas con una remuneración básica unificada del trabajador en general, las siguientes:

1. Quien pade, tale, descortece, queme, destruya, altere, transforme, adquiera, transporte, comercialice o utilice los productos forestales o de la vida silvestre o productos forestales diferentes de la madera, provenientes del Complejo Turístico Laguna de Busa, además de la obligación del resarcimiento y remediación del daño causado; y, el decomiso de los productos, semovientes, herramientas, equipos, medios de transporte y demás instrumentos utilizados en estas acciones, sin perjuicio de la acción penal correspondiente, contemplada en el Código Orgánico Integral Penal vigente
2. Dueños de los predios colindantes a la Laguna de Busa, que permitan o faciliten el ingreso de turistas por sus terrenos, evadiendo el pago de la tarifa de ingreso.

Art. 79.-Infracciones muy graves. Constituyen infracciones a esta ordenanza muy graves, y serán sancionadas con dos remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, las siguientes:

1. La cacería, captura, destrucción o recolección de especies faunísticas y flora, y en caso de tratarse de especies amenazadas o en peligro de extinción con el doble, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar contempladas en el COIP;
2. Amenaza pública y notoria a funcionarios, personal de servicios y/o turistas.

CAPÍTULO VII DEL FINANCIAMIENTO

Art. 80.-El Complejo Turístico Laguna de Busa, contará con las siguientes fuentes de financiamiento para el desarrollo de su gestión:

- a. Los ingresos provenientes de tasas, por prestación de servicios turísticos en las áreas de influencias de la Laguna de Busa;
 - b. Multas, decomisos, o indemnizaciones por infracciones a esta Ordenanza otras disposiciones legales y reglamentarias;
 - c. Los recursos designados dentro del Presupuesto General del GAD Municipal;
- b. (sic) Las contribuciones voluntarias provenientes de cualquier fuente, los legados y donaciones;
- c. (sic) Los fondos que se obtengan por aportes de convenios.

Art. 81.-Las tarifas por los servicios que brinda la Complejo Turístico Laguna de Busa, serán actualizadas previo análisis técnico económico correspondiente, realizado en coordinación con la Dirección Financiera y la o el Administrado del Complejo Turístico Laguna de Busa.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Con el fin de que la población en su conjunto esté debidamente informada y tome conciencia de la importancia y necesidad de mantener sus áreas protegidas municipales y de los servicios ambientales y estéticos que estos presenten, el gobierno local, deberá desarrollar un programa de difusión, educación y concienciación de los mismos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Fernando, garantizará la participación ciudadana activa y permanente en la elaboración de la planificación del sector turístico en su circunscripción territorial.

SEGUNDA. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Fernando; podrá, mediante convenios, coordinar y gestionar concurrentemente con otros niveles de gobierno estas atribuciones.

TERCERA. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Fernando, podrá crear una Unidad especializada en Turismo, para el ejercicio de las presentes atribuciones o asignar sus

funciones a una Unidad preestablecida, de acuerdo al Modelo de Gestión que se establezca.

CUARTA. Cuando un plan, programa o proyecto turístico rebase la circunscripción territorial cantonal, se deberá gestionar coordinadamente con los GADS correspondientes y se observará el principio de concurrencia según lo establece la Constitución de la República del Ecuador y la Ley, con el fin de fijar los mecanismos de articulación y coordinación necesarios promoviendo la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y de turismo comunitario.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA. La presente ordenanza deroga normativa de igual o inferior categoría, que se oponga a la presente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Segunda.-Remítase un ejemplar de este instrumento jurídico a la Asamblea Nacional, conforme lo dispone el COOTAD.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del I. Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Fernando, a los 24 días de mes de febrero del dos mil veinte y uno.

Lcdo. Claudio Loja L.
ALCALDE
CANTÓN SAN FERNANDO

Abg. Karen Medina A.
SECRETARIA
I. CONCEJO CANTONAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL.-San Fernando, a los veinte y tres días del mes de febrero de dos mil veinte y uno, la infrascrita Secretaria del Concejo Municipal de San Fernando, Certifica, que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de San Fernando, en Primer Debate en la Sesión Ordinaria de fecha veinte y cinco de marzo de dos mil veinte y uno; y en Segundo Debate en la Sesión Ordinaria de fecha veinte y dos de abril de dos mil veinte y uno.-Lo Certifico.-

Abg. Karen Medina Abad
SECRETARIA DEL I. CONCEJO CANTONAL SAN FERNANDO

PROCESO DE SANCIÓN:

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN FERNANDO.-San Fernando a los veinte y tres días del mes de abril de dos mil veinte y uno. De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al Señor Alcalde del GAD Municipal de San Fernando la presente Ordenanza, para la sanción respectiva.

Abg. Karen Medina Abad
SECRETARIA DEL I. CONCEJO CANTONAL SAN FERNANDO

SANCIÓN:

ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SAN FERNANDO.-San Fernando a los veinte y tres días del mes de abril de dos mil veinte y uno. De conformidad con la disposición contenida en el art. 322 del Código

Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, sanciono la presente Ordenanza.

Lcdo. Claudio Loja Loja.
ALCALDE DEL CANTÓN SAN FERNANDO

Proveyó y firmó el Señor Licenciado Claudio Loja Loja, Alcalde del Cantón San Fernando, la presente Ordenanza. San Fernando a los veinte y tres días del mes de abril de dos mil veinte y uno.
Certifico

Abg. Karen Medina Abad
SECRETARIA DEL I. CONCEJO CANTONAL SAN FERNANDO.